

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA.**

OBJETO DEL CONTRATO.....	4
CONDICIONES TÉCNICAS	4
LOTE I: RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL	4
1. OBJETO DEL SEGURO	4
2. TOMADOR DEL SEGURO	4
3. ACTIVIDAD DEL TOMADOR	5
4. SUMAS ASEGURADAS.....	5
5. FRANQUICIAS.....	5
6. ALCANCE DEL SEGURO / COBERTURAS	6
7. ÁMBITO TERRITORIAL	15
8. ÁMBITO TEMPORAL.....	15
9. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS	16
10. DEFINICIONES.....	19
LOTE II: DAÑOS MATERIALES	21
1. OBJETO DEL SEGURO	21
2. DEFINICIONES	21
3. CONDICIONES TÉCNICAS	26
4. RIESGOS CUBIERTOS	26
5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y CAPITAL ASEGURADOS	36
6. FRANQUICIAS.....	39
7. RENUNCIA DE ACCIONES	39
8. EXCLUSIONES.....	40
Exclusión de Enfermedades Transmisibles.....	42
Exclusión y Limitación de Sanciones	42
Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética	43
9. SITUACIONES DE RIESGO	44
LOTE III: SEGURO DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES	45
1. OBJETO DEL CONTRATO DE AUTOMÓVILES.....	45
2. COBERTURAS	45

3.	CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN	47
4.	RELACIÓN DE VEHÍCULOS	48
5.	RIESGOS EXCLUIDOS	48
6.	OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN	52
LOTE IV:		54
A)	SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES	54
1.	OBJETO DEL SEGURO	54
2.	ASEGURADOS	54
3.	GARANTÍAS Y CAPITALS	54
4.	CONDICIONES DE ADHESIÓN	55
5.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	56
6.	CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO	56
7.	BENEFICIARIOS	56
8.	AMBITO TERRITORIAL	56
9.	DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS	56
11.	EXCLUSIONES Y RIESGOS NO ASEGURADOS	62
12.	RIESGOS EXTRAORDINARIOS.	63
13.	VINCULACION A LOS ÓRGANOS SOCIALES	63
14.	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR CON SU PERSONAL	63
15.	DEFINICIONES	64
LOTE IV:		65
B)	VIDA	65
1.	OBJETO DEL SEGURO	65
2.	ASEGURADOS	65
3.	GARANTÍAS Y CAPITALS	65
4.	CONDICIONES DE ADHESIÓN	66
5.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	66
6.	CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO	66
7.	BENEFICIARIOS	67
8.	AMBITO TERRITORIAL	67
9.	DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS	67
10.	EXCLUSIONES Y RIESGOS NO ASEGURADOS	68
11.	RIESGOS EXTRAORDINARIOS.	68
12.	VINCULACION A LOS ÓRGANOS SOCIALES	68

13.	CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR CON SU PERSONAL.....	69
14.	DEFINICIONES.....	69
15.	RELACIÓN DE ASEGURADOS	70

OBJETO DEL CONTRATO

La contratación por la Junta Municipal de Aguas de Tudela de las pólizas de seguros que se indican a continuación de acuerdo con las Condiciones Particulares Administrativas que anteceden a las presentes:

LOTE I

Responsabilidad civil en que pueda incurrir la JMAT y su personal en razón de sus bienes, de su actividad o de cualquier otra circunstancia.

LOTE II

Daños patrimoniales que se produzcan en los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de JMAT.

LOTE III

Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

LOTE IV

- a) Seguro de accidentes de determinados colectivos
- b) Seguro de vida del colectivo de trabajadores de JMAT.

CONDICIONES TÉCNICAS

Serán las que a continuación se especifican y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas sin perjuicio de las mejoras que introduzca el licitador.

LOTE I: RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

1.OBJETO DEL SEGURO

El seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que pueda corresponder directa, subsidiaria, mancomunada o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales de éstos, así como perjuicios patrimoniales puros, ocasionados a terceros, derivados del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, y de cualquier causa no excluida.

2.TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA

CIF: G31011778

Domicilio: CL CUESTA ESTACION, 2.
31500 TUDELA
Navarra

Teléfono: 948820170

3. ACTIVIDAD DEL TOMADOR

Ciclo integral del agua comprendiendo la captación, tratamiento, abastecimiento de agua potable y el saneamiento y depuración de las aguas residuales, por medios propios o de terceros así como la creación y mantenimiento de las infraestructuras relacionadas con esta actividad.

Gestión de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

Otras actividades propias relacionadas con sus competencias y su condición de administración pública.

4. SUMAS ASEGURADAS.

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 4.500.000 €

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 4.500.000 €

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento de cada anualidad.

- SUBLÍMITES

✓ Responsabilidad Civil Explotación	4.500.000 €
✓ R.C. Patronal (Accidentes de Trabajo)	4.500.000 €
○ Sublímite por víctima RC Patronal	450.000 €
✓ R.C. Productos	4.500.000 €
✓ Perjuicios Patrimoniales Puros	300.000 €
✓ Responsabilidad Civil Locativa	750.000 €
✓ Responsabilidad por Contaminación	1.000.000 €
✓ Bienes Confiados	150.000 €
✓ Bienes de Empleados, Dependientes, Miembros De La Junta...	1.500 € por siniestro y 25.000 € por anualidad

5. FRANQUICIAS.

Se aplica una franquicia con carácter general de 5.000,00 € por siniestro.

6. ALCANCE DEL SEGURO / COBERTURAS

A título enunciativo y no limitativo se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN**

- Responsabilidad civil imputable al organismo administrativo Asegurado por acciones u omisiones culposas o negligentes de sus representantes, directivos, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación y voluntariado en acciones promovidas por la Junta Municipal de Aguas de Tudela.
- Responsabilidad civil imputable al organismo administrativo Asegurado por acciones u omisiones culposas o negligentes de voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por los citados organismos.
- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios del Asegurado, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Como promotor o constructor de obras de construcción o mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones. Se establece un sublímite de valor de obra de 900.000,00 €.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- La responsabilidad que directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. No se incluye la responsabilidad directa de los Contratistas y Subcontratistas.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

• **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

I. **Alcance de la Cobertura**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las cláusulas siguientes, para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

II. **Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales excepto en lo relativo a la inclusión de la garantía de daños a bienes de empleados.
- Responsabilidad directa de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

I. **Alcance de la Cobertura**

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

II. **Definiciones**

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

PRODUCTO: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

TRABAJO: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

SERVICIO: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

ENTREGA DEL PRODUCTO: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

RECEPCIÓN DEL TRABAJO: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

ACEPTACIÓN DEL SERVICIO: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

III. Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.
- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.
- Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.
- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado

a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.

- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado.
- La indemnización por "punitive and exemplary damages".
- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Asegurado.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

I. Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional

- Cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.
- Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de ésta, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de los Servicios Profesionales descritos en las Condiciones Particulares.
- Cualquier Reclamación, costes y gastos derivados de o basados en, errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos (valor de la obra) y/o de los Servicios Profesionales del Asegurado. Así como

Reclamaciones derivadas de modificaciones presupuestarias, de emplazamientos, de nuevas exigencias o condiciones administrativas para su autorización, disminución o aumento de la inversión en el coste del proyecto, calculo defectuoso de mediciones o materiales que afecten al presupuesto de la obra.

- Cualquier persona que, al tiempo de producirse el acto, error u omisión que da lugar a la Reclamación, sea un familiar, salvo que tal persona esté actuando sin una previa solicitud o cooperación directa o indirecta del Asegurado (se entiende por familiar el cónyuge, pareja de hecho o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes de los anteriores, así como los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de los anteriores). Esta exclusión no se aplicará a aquellas Reclamaciones que pretendan un recobro o repetición en relación con una Reclamación presentada previamente por un Tercero independiente sin la participación o la iniciativa de las personas mencionadas en los apartados anteriores de esta exclusión.
- Cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan directa o indirectamente de Daños Personales o Daños Materiales o que de alguna manera impliquen Daños Personales y/o Daños Materiales:
 - a) de cualquier Empleado durante el desempeño de su trabajo para el Asegurado o en nombre del Asegurado; o
 - b) de cualquier persona que no sea un Empleado, o el daño o la destrucción de cualquier propiedad, incluida la pérdida de su uso, a menos que surjan directamente de un quebrantamiento del deber profesional, acto, error u omisión, falsedad o declaración errónea o negligente en la prestación de los Servicios Profesionales del Asegurado y, o que aleguen daños y perjuicios derivados de estrés o angustia emocional, siempre y cuando tales daños y perjuicios surjan de reclamaciones cubiertas bajo la Sección Alcance del Seguro apartados Infracción de confidencialidad o invasión de privacidad u el apartado de Difamación.
- Faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- Cualquier Reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan del incumplimiento por parte del Asegurado de alguna ley o normativa referida a impuestos, competencia, restricciones comerciales o prácticas antimonopolio o de defensa de la competencia.
- Cualquier Reclamación derivada de gastos de mejoras del proyecto originalmente encargado.
- Gastos imputables a que el proyecto resulte incompleto en todo o parte, así como los derivados de ampliaciones o modificaciones del proyecto original a petición del promotor o por iniciativa propia que no obedezcan a un error u omisión en los Servicios Profesionales realizados por el Asegurado.
- Cualquier multa, sanciones, daños y perjuicios no compensatorios, punitivos, múltiples o ejemplarizantes.
- Cualquier reclamación derivada de, basada en, o atribuible a o consecuencia de gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de estos.
- Obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales, así como las Reclamaciones por hechos que, a tenor de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios, no fuera posible percibir ni prevenir.
- Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan de la infracción de alguna patente o secreto comercial.

- Cualquier reclamación presentada, promovida o que se insinúe contra el Asegurado antes del Período de Seguro.
- Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa que surjan directa o indirectamente de algún hecho o Circunstancia, o que de algún modo impliquen algún hecho o Circunstancia:
 - i. que haya sido notificada por escrito de conformidad con cualquier póliza anterior (estuviese o no estuviese asegurada por el Asegurador); o
 - ii. del cual el Asegurado hubiese conocido por primera vez antes del Período de Seguro y respecto de la cual el Asegurado sabía o debía razonablemente saber que podía dar lugar a una Reclamación o pérdida.
- Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida, costes, gastos o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de cualquier obligación asumida contractualmente por el Asegurado (tales como cualquier garantía expresa, aval u otro tipo de acuerdo), salvo que el Asegurado hubiese resultado responsable incluso en ausencia de dicho contrato, garantía expresa, aval u otro acuerdo.
- Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida o Gastos de Defensa causados o que deriven de cualquier responsabilidad personal en la que incurra un administrador o directivo del Asegurado:
 - a) mientras actúe en tal capacidad o realice actos de gestión del Asegurado; o
 - b) por el incumplimiento por parte de dicho administrador o directivo de cualquier deber inherente al ejercicio del cargo, distinto al inherente al desarrollo de una actividad profesional para un cliente; o
 - c) derivada de cualquier declaración, manifestación o información respecto del Asegurado y de los Servicios Profesionales que conste en cualesquiera cuentas, informes o estados financieros.
- Cualquier reclamación, pérdida o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de la responsabilidad frente a cualquier Empleado, ex empleado o futuro Empleado por calumnias o injurias, humillación o difamación, despido, rescisión o incumplimiento de contrato de trabajo o convenio colectivo, rescisión de un contrato de formación o de un contrato de aprendizaje, acoso, discriminación o conducta similar.
- Retrasos en la entrega, en la marcha o la terminación de los trabajos, o paralización, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida, gastos, costes o Gastos de Defensa derivados directa o indirectamente de:
 - a) la pérdida, destrucción o Daño Material a cualquier tipo de bienes o cualquier perjuicio o gasto de cualquier tipo o cualquier daño indirecto o consecuencial que resulte o surja de los mismos,
 - b) cualquier responsabilidad legal de cualquier tipo,
 - c) cualquier importe que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar o cualquier pérdida o gasto, directa o indirectamente, total o parcialmente, atribuibles o causados por alguna de las siguientes situaciones o a la cual haya contribuido alguna de las siguientes situaciones:
 - i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emitida por algún combustible nuclear o por algún residuo nuclear derivado de la combustión de combustible nuclear;

ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o del componente nuclear de la misma.

- Cualquier Reclamación directa o indirectamente originada en, basada en atribuible a relacionada con o derivada de los Servicios Profesionales cubiertos por pólizas para proyectos específicos (Single Project).
- Cualquier Reclamación por errores en trabajos que no hayan sido visados por el Asegurado pese a que según la normativa legal vigente en su momento deberían haberlo sido de forma obligatoria, así como obras e instalaciones que, habiendo sido sometidas a examen por un Organismo Oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad de este.

- **Perjuicios Patrimoniales Puros**

Se considera Perjuicios Patrimoniales al perjuicio que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a Derecho quedando expresamente excluidas las reclamaciones por daños y perjuicios derivados de actos administrativos normativos generales así como derivadas de la aplicación de legislación relativa a expropiación forzosa.

I. **Exclusiones de la Responsabilidad por Perjuicio Patrimonial Puro**

- Cualquier tipo de Incumplimiento contractual, Retrasos en la entrega o la no realización de esta de productos o materias primas o bien por falta de suministro de estos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.
- Resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.
- Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad, así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- Reclamaciones resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- Por la intervención o recomendación de negociaciones o inversiones.
- Reclamaciones por daños morales, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.
- Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de responsabilidad contractual.
- Reclamaciones basadas en procedimientos de selección del personal al servicio de la Administración local."

- **RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.**

Por medio de esta cobertura se ampara las consecuencias de la contaminación de las Aguas, Terrenos y bienes de terceros siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Queda excluido lo siguiente:

- Los daños genéticos o teratológicos
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.**

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados.

- **GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la

actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- **LIBERACIÓN DE GASTOS**

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

7. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la Póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España o en cualquier país del ámbito de la Unión Europea, que se traduzcan en Responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Dicho ámbito se ampliará a todo el mundo, para el caso de participación del asegurado en ferias, simposios, exposiciones, congresos, ferias y eventos similares.

8. ÁMBITO TEMPORAL

Se garantizan las reclamaciones presentadas al asegurado o al asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza (desde el 1 de enero de 2020) siempre que dichas reclamaciones no tuvieran cobertura por un contrato anterior.

Finalizada la póliza por cualquier causa, el periodo de cobertura para las reclamaciones se extenderá a 24 meses a partir de la fecha de cancelación, siempre que los siniestros que den origen a tales reclamaciones hubieren ocurrido durante el período de vigencia de la póliza.

9. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

No tendrás cobertura a través de este contrato las reclamaciones derivadas de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, dentro de los límites de establecidos en las disposiciones reguladoras del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria del Automóvil, se haya suscrito o no la póliza correspondiente.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) excepto las relacionadas con la actividad del tomador (ciclo integral del agua).
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder.
- La responsabilidad civil directa de contratistas del tomador y subcontratistas de éstos. No obstante, se ampara la responsabilidad subsidiaria que le sea exigida a los asegurados por las actuaciones de éstos.
- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

- Por la tenencia de presas, embalses. No así la responsabilidad derivada de las balsas que está expresamente amparada.
- Responsabilidades de aquellos Organismos Autónomos y Empresas Públicas que no hayan sido expresamente incluidos como Asegurados en la póliza.
- Las responsabilidades derivadas de actos normativos generales, entendidos como Disposiciones Administrativas de carácter general, dictadas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.
- La Responsabilidad Medioambiental derivada de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Por el contrario queda amparada la Responsabilidad Civil por Contaminación derivada por una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.
- La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O), así como la Responsabilidad Civil de Autoridades y Funcionarios al servicio de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Riesgos cibernéticos.
 1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:
 - 1.1. Ciber Acto o Ciber Incidente, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciber Incidente; o
 - 1.2. cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.
 2. En caso de que cualquier disposición de este suplemento se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
 3. Este suplemento sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un Ciber Acto, Ciber Incidente o Datos, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

Definiciones:

Sistema Informático se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

Ciber Acto se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos,

que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

Ciber Incidente se refiere a:

Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier Sistema Informático.

Datos se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un Sistema Informático.

- Países Sancionados

El Asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o a cualquier miembro del Grupo al que pertenece el Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobadas en el seno de la Unión Europea (UE) así como por España, Bélgica, los Estados Unidos o cualquier otro país.

- Exclusión de PFAS

Exclusión de compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (pfas)

No se cubre ningún Siniestro por pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, gastos de defensa, costes, gastos o cualquier otra cantidad, real o supuesta, directa o indirecta e independientemente de cualquier otra causa que contribuya de forma concurrente o en cualquier secuencia, que se origine, sea causada, surja, contribuya, resulte de o esté relacionada de cualquier otra forma con cualquier PFAS.

A los efectos de esta exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, gastos de defensa, costes, gastos o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier gasto de limpieza, desintoxicación, eliminación, control, contención, prueba o respuesta de cualquier manera a o evaluación del efecto de cualquier PFAS.

Por PFAS se entiende cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion cuya composición incluya al menos un:

a. grupo metilo perfluorado (-CF₃); o

b. grupo metileno perfluorado (-CF₂-)."

- Exclusión de epidemias y pandemias

Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa

o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos".

10. DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Se consideran asegurados, además del propio tomador, sus representantes, directivos, miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para la JMAT, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal becario, en prácticas y/o formación.

Adicionalmente se consideran asegurados el personal voluntario, en actuaciones promovidas por el tomador.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y los asegurados.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Junta Municipal de Aguas de Tudela

DAÑOS: Serán indemnizables por esta póliza los daños:

- **CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- **MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- **PERJUICIOS CONSECUCIONALES:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:** Se considera Perjuicios Patrimoniales Puros el perjuicio que no sea el resultado de un daño personal y/o material previo, que se deba a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y

aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a Derecho

BIENES CONFIADOS: Bienes de terceros que le son entregados o confiados para uso, tenencia, vigilancia, guarda o custodia.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

LOTE II: DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL SEGURO

El presente pliego tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que **JUNTA DE AGUAS DE TUDELA**, como tomador de una póliza de seguros sufra por daños en los bienes relacionados en el Anexo I, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y dentro de los límites establecidos.

El presente pliego de Condiciones Técnicas, figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

2. DEFINICIONES

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a los Pliegos Reguladores y sus Anexos. Entidad en nombre propio y, en su caso, en el del resto de coaseguradores, en adelante denominado el Asegurador, que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de los pliegos.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, es el titular del derecho a la indemnización.

Terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, los anexos correspondientes, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario.

En caso de que la póliza finalmente suscrita difiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho Pliego.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de las normas de derecho privado que correspondan insertar (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

Prima

El precio del seguro, que coincidirá con el precio de adjudicación y que contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Franquicia

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que queda a cargo del propio asegurado.

Periodo de Carencia

Es el tiempo en que, durante la vigencia del contrato, si se produce un siniestro, no está garantizado.

Siniestro

Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la póliza. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo, y con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

Suma Asegurada / Límite Máximo de Indemnización

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos al Contenido y existencias consecuencia de los mismos.

Expoliación o Atraco

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Hurto

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad

La sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Apropiación indebida

Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Valor Real

Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Valor de Reposición a Nuevo

Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo

con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

- En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.
- En el caso del contenido, será el valor de su compra en esa fecha.

Seguro a Valor Total

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a Primer Riesgo

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

Continente

El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de la industria asegurada.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Contenido

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, existencias, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Asimismo, se considera incluida la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considerarán, de igual forma, parte del contenido, los objetos de arte y decoración, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de 3.000 euros, o bien según el límite indicado en el presente pliego.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

Además de los Continentes y Contenidos tal como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

- a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en el recinto asegurado. Se excluyen de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de los relacionados en el apartado d) y e) siguientes.
- b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- c) Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, sean trasladados desde los lugares habituales en que se encuentren a cualquier otro lugar para su reparación, restauración, entretenimiento o exposición.
- d) Objetos de valor como: Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, cuadros de valor artístico, objetos de valor histórico, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor representativos de dinero.
- e) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- f) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografía.
- g) Nuevas adquisiciones.
- h) Obras de arte.
- i) Exceptuando la exclusión sobre bienes en el exterior, específicamente la estación topográfica móvil Leica Icon Builder 62 por importe de 10.965 euros con cobertura a Todo Riesgo, tanto en interior, como exterior, como durante su transporte y operación o aquéllas que la reemplacen.

I. Bienes excluidos

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en el presente pliego, quedan excluidos los siguientes bienes:

- a) Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
- b) Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
- c) Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
- d) Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
- e) mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
- f) agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
- g) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- h) Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:
- i) Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
- j) Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
- k) Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas.
- l) Instalaciones nucleares, materiales radioactivos y/o ionizantes.
- m) Bienes/riesgos espaciales: satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento. Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.
- n) Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de la maquinaria móvil y vehículos en reposo; embarcaciones a flote; aeronaves de cualquier tipo; líneas y material ferroviario (excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas).
- o) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto cuando se hallen desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- p) Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción
- q) Bienes en tránsito, salvo que por pacto expreso, en las Condiciones Particulares, se acuerde su cobertura.
- r) Bienes en situación Offshore.
- s) Bancos de sangre y órganos.

3.CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas que han de regir la póliza son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

4.RIESGOS CUBIERTOS

- **GARANTÍA PRINCIPAL**

Para las situaciones de riesgo del anexo I y dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo, se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos

- **DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES CUBIERTOS**

El Asegurador indemnizará hasta el sublímite indicado en el cuadro de la página **iError! Marcador no definido.**, los gastos que afecten a los bienes asegurados, que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Todo Riesgo Daños Materiales.

I. **Gastos de Salvamento**

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

II. **Gastos de extinción**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma señalada, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato.

III. **Gastos de desescombros y demolición.**

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma establecida, los gastos de Desescombro y Demolición. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro. El importe de los gastos será objeto de tasación por parte los peritos designados, de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

IV. Gastos de desembarre y extracción de lodos

Gastos de desembarre y extracción de lodos, así como su traslado, como consecuencia de un siniestro cubierto.

V. Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos:

- los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

VI. Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías.

Gastos ocasionados por localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, hasta el límite de la suma señalada.

VII. Reembolso de los costes desembolsados.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados, junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

VIII. Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos etc...

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite de la suma establecida los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

IX. Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

X. Maquinaria de procedencia extranjera

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza y las que se establecen para la cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

XI. Materias primas de procedencia extranjera

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las Condiciones Generales de la póliza, se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

XII. Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

XIII. Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

XIV. Honorarios profesionales

El Asegurador reembolsará dentro del límite pactado los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente en el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño por cualquier siniestro cubierto por la póliza

XV. Honorarios del perito del asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza (excluidos los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de seguros). En cualquier caso, la indemnización por este concepto no podrá exceder del importe de los honorarios de los peritos designados por la

Compañía. Quedan excluidos expresamente los gastos y honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

XVI. Servicio de vigilancia.

Quedan cubiertos los gastos de contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro siendo el período máximo indemnizable el de 7 días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro.

XVII. Desalojamiento forzoso o inhabilitación

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

XVIII. Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

XIX. Cimentaciones

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

XX. Céspedes, árboles, plantas y arbustos

Quedan incluidos en el seguro los bienes propiedad del asegurado que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno del riesgo asegurado, tales como árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, hasta la suma de 10.000 euros y exclusivamente por incendio.

XXI. Bienes Temporalmente Desplazados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

XXII. Bienes en Situaciones Indeterminadas

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentre temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

XXIII. Bienes del personal

Los daños materiales que puedan sufrir los bienes propiedad del personal del riesgo asegurado, tales como, útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren dentro del recinto de dicho riesgo, hasta a la suma de 10.000 euros.

XXIV. Reposición de cerraduras

Quedan incluidos los gastos necesarios para la SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso.

XXV. Rotura de Lunas, Cristales, Letreros, Rótulos Luminosos y Murales

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros, murales y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

- Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
- Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie
- La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

XXVI. Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

XXVII. Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad
- canalizaciones y sus accesorios,

Por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive incendio.

XXVIII. Robo, expoliación, desperfectos por robo y expoliación. Infidelidad de empleados.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

a) Robo y expoliación: La desaparición de bienes asegurados (continente y contenido) como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las condiciones particulares de la póliza.

b) Desperfectos:

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioro que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

- c) Infidelidad de empleados: Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente, quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro les supiere culpables de la infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio asegurado como de otras personas o entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

XXIX. Cobertura de equipos electrónicos y garantías complementarias.

La compañía adjudicataria indemnizará, con límite de la suma asegurada, a primer riesgo, para este concepto.

Del mismo modo se garantizarán los gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos, así como los daños a portadores externos.

- **CLÁUSULAS ESPECIALES**

- I. Valor de reposición a nuevo

La indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

Las Compañías licitadoras deberán indicar y concretar las condiciones de aplicación de esta cláusula, respetando como mínimo lo reflejado en el párrafo anterior.

Exclusiones:

- Los moldes, modelos, matrices, clichés y diseños, útiles y herramientas; vehículos y/o remolques; maquinaria de obras públicas o agrícolas, así como objetos inútiles e inservibles.
- Cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias.
- Recubrimientos refractarios, catalizadores y otros elementos intercambiables u operaciones de vida limitada.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, etc...).

- II. Compensación de capitales

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado en la misma situación de riesgo.

III. Cobertura automática

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta el 20%, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor}_{\text{VENCIMIENTO_ANUALIDAD}} - \text{Valor}_{\text{ASEGURADO}}}{2} \times \text{Tasa} = \text{Prima}_{\text{REGULARIZACIÓN}}$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

IV. Nuevas adquisiciones.

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro del Municipio, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de

emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

V. Errores y omisiones

Con límite de 300.000 Euros quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados dentro del Municipio que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.

Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.

Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la aseguradora, en el momento de la detectarse dicha anomalía

VI. Riesgos extraordinarios:

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de Diciembre (B.O.E. de 20 de Diciembre), Ley 50/1980 de 8 de Octubre del contrato del seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), Ley 30/1995 de 8 de Noviembre (B.O.E. de 9 de Noviembre) y Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los Bienes, o cualquier otra disposición en vigor no contemplada en este punto.

VII. Obras menores

El Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite fijado, los daños y/o pérdidas materiales directos a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza a los bienes necesarios para la ejecución de obras menores de ampliación, reforma, modificación, reparación o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de estas obras y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado y estén bajo la custodia del asegurado y éste resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, incluyendo los gastos necesarios para la reconstrucción. En caso de que el asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

Quedan asimismo garantizados al 100% los daños y pérdidas materiales directos que por ejecución de las citadas obras sufran los bienes del asegurado garantizados por este pliego.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas cuyo volumen de obra no supere la cantidad de 300.000€.

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético, vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción
- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer el inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable
- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo
- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y CAPITAL ASEGURADOS

La suma asegurada, tanto para continente como para contenido asciende a 38.519.381,41 €.

- Suma Asegurada de bienes a Todo Riesgo 21.480.635,10 €
- Suma asegurada de bienes (depósito, pozos y similares, pero sólo en lo relativo a obra civil. Sus instalaciones y equipamiento se incluyen en la suma asegurada principal) sujetos a cobertura de Incendio, Rayo y Explosión 17.038.746,31 €

DANOS MATERIALES	LIMITES
Todo riesgo daños materiales	100% ⁽²⁾
Gastos de extinción y salvamento	10% ⁽²⁾
Cimentaciones	100%
Gastos de desescombro y demolición	10% ⁽²⁾
Gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos	10% ⁽²⁾

DANOS MATERIALES	LIMITES
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10% ⁽²⁾
Gastos de reposición de archivos	90.000,- €
Permisos y licencias	5% ⁽²⁾
Gastos de localización y reparación de averías (daños por agua)	2.000 €
Honorarios profesionales externos	Profesionales 5% ⁽²⁾ máx. 100.000.- €
Honorarios de peritos del asegurado	3% de indemnización, máximo 30.000€
Nuevas adquisiciones	1.500.000 €
Gastos de vigilancia	15.000€
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	350.000 €
Reposición de llaves y cerraduras	2.400 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	60.000€
Daños estéticos	15.000 €
Daños eléctricos	100%
Robo y expoliación del contenido	100% ⁽²⁾
○ Desperfectos por robo	30.000 €

DANOS MATERIALES	LIMITES
○ Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	2.500 €
○ Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	30.000€ siniestro/90.000 € año
○ Robo y expoliación de metálico fuera de caja fuerte	3.000€ siniestros/9.000 € año
○ Expoliación del transportador de fondos	30.000€ siniestros/90.000 € año
○ Infidelidad de empleados	6.000 €
Equipos electrónicos	150.000€
○ Daños a portadores externos de datos	10% del capital de equipos electrónicos
⊖ Incremento de costes de operación	10% del capital de equipos electrónicos
○ Obras menores	300.000€
○ Vehículos en reposo	120.000€ (60.000€ máximo por vehículo)
Bienes de empleados	50.000€ (1.000€ máximo por objeto)
Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros	150.000€
Bienes de terceros	150.000€
Bienes temporalmente desplazados	150.000€
Plantas y jardines	40.000€

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	LIMITES
-------------------------	---------

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	LIMITES
• Reposición a nuevo	Incluido
• Compensación de capitales	Incluido
• Cobertura automática para las garantías de daños materiales	20%
• Errores y omisiones	300.000 €

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	LIMITES
• Fenómenos de la naturaleza	Incluido
• Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.	Incluido
• Actuaciones de las Fuerzas Armadas	Incluido

(2) Del total de capitales asegurados (Continente y Contenido) de la situación de riesgo afectada por el siniestro

6. FRANQUICIAS

En relación con listado de situaciones de riesgo incluidas en el Anexo I, la franquicia general aplicable sobre cualquier siniestro indemnizable será de 600 euros.

Excepto para oficinas y para las garantías de cristales y robo que no será de aplicación franquicia alguna

7. RENUNCIA DE ACCIONES

Por lo que respecta al riesgo asegurado Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP Canraso), la compañía renuncia a su derecho de repetición reconocido en el artículo 43 de la Ley de Contratos de Seguro frente al adjudicatario para la gestión propia de la ETAP.

Esta renuncia no tendrá efecto si el adjudicatario hubiese incurrido en dolo o si dicha responsabilidad queda amparada en otra póliza.

En la actualidad, la adjudicación recae en UTE ETAP TUDELA (CIF: U13657358), con domicilio social en Avda. Europa, 22. Polígono Industrial La Moraleja. 28.108 ALCOBENDAS.

8. EXCLUSIONES.

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad Nacional.
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
5. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.
6. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
7. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
8. Polución, contaminación o corrosión y el humo procedente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
9. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o

parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

10. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
11. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
12. Moho, hongos y esporas.
13. Asbestos en todas sus formas.
14. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
15. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
16. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
17. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.
18. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
20. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas..
21. Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos

derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas informáticos o bases de datos.

22. A no ser que se produzca un daño material cubierto, en cuyo caso sólo se cubrirá el daño resultante, no estarán cubiertas las pérdidas y daños por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos
23. Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas
24. Rotura de presas.
25. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
26. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
27. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles

- a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - 1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - 1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

- Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
- Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
- Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

9. SITUACIONES DE RIESGO

Relación de principales situaciones de riesgo aseguradas:

	CONTINENTE IRE	CONTINENTE	CONTENIDO, INSTALACIONES
<u>ZONA MEJANA</u>			
Pozo Felhman	1.408.984,76 €	78.966,61 €	120.828,31 €
Pozo Ranney	686.321,11 €	38.464,90 €	244.007,73 €
Estación de Bombeo 1 (Río Ebro)	0,00 €	2.393.928,09 €	
Centro de Transformación (Pozos Felhman y Ranney)	0,00 €	87.635,48 €	
<u>ZONA BARRANCO DE BARCELOSA</u>			
Estación de Bombeo B2 (Canal de Lodosa)	0,00 €	15.000,00 €	2.160.706,40 €
<u>ZONA MONTE CANRASO</u>			
Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP Canraso)	10.503.373,04 €	2.804.349,79 €	7.696.554,50 €
Depósitos de Agua Bruta y Tratada.	962.304,96 €	53.932,42 €	48.406,49 €
<u>ZONA VIRGEN DE LA CABEZA</u>			
Caseta de control.	1.608.030,12 €	90.122,12 €	698.157,07 €
Chimenea de Equilibrio			
Depósitos Virgen de la Cabeza			
<u>ZONA MONTES DE CIERZO</u>			
Bombeo Montes de Cierzo	0,00 €	30.000,00 €	245.457,06 €
Depósito Montes de Cierzo	1.559.398,69 €	87.396,57 €	25.414,45 €
<u>ZONA SANTA QUITERIA</u>			
Depósito Santa Quitería	310.333,62 €	17.392,66 €	418.876,00 €
<u>OFICINAS</u>			
Inmueble Cuesta Estación	0,00 €	1.150.309,48 €	170.136,34 €
<u>INSTALACIONES EN DIVERSAS SITUACIONES DE RIESGO</u>			
Sistema de Seguridad	0,00 €	0,00 €	139.116,36 €
Unidad de Telemando y Telecontrol	0,00 €	0,00 €	1.774.482,17 €
Almacén de maquinaria y materiales en Polígono industrial municipal de Tudela.	0,00 €	686.010,90 €	204.983,19 €

LOTE III: SEGURO DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

1.OBJETO DEL CONTRATO DE AUTOMÓVILES

Es objeto de contratación el seguro de todos los vehículos a motor propiedad de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, así como los arrendados y cedidos que se relacionen en este pliego o la documentación complementaria facilitada al licitador.

2.COBERTURAS

Los vehículos asegurados contarán con las coberturas mínimas que se indicarán en la relación de vehículos a asegurar que figuran en la cláusula 4.

Estas garantías serán, dependiendo de cada vehículo, las siguientes:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A).

Según lo previsto en Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

- Seguro de Responsabilidad Civil Suplementaria hasta 50.000.000 euros.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 euros.

- Rotura de lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

- Incendio:

Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión aun cuando no se genere incendio.

- Robo.

Se amparan la indemnización por la sustracción y/o los daños producidos por la sustracción del vehículo por terceros o de alguna de sus partes así como los daños producidos el tiempo en que se encuentre sustraído incluso los ocurridos durante la comisión de un delito.

Para la efectividad de esta garantía el asegurado debe proceder a denunciar la sustracción del vehículo o sus partes ante la Autoridad competente.

Si el vehículo se recupera en un plazo de treinta días desde la denuncia será recibido por el asegurado sin perjuicio de la reparación de los daños apreciados y su limpieza y

acondicionamiento si procede. Superado este plazo la aseguradora indemnizará el valor del vehículo.

Si se recuperara el vehículo una vez indemnizado por la entidad aseguradora, el asegurado tendrá la opción de quedárselo procediendo a devolver la indemnización o, por el contrario, retener la indemnización procediendo a transferir la propiedad del vehículo recuperado a la aseguradora.

- Daños Propios:

Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

- Asistencia en viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre, y sujeta a los sublímites establecidos por la aseguradora.

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados
- Transporte del vehículo
- Regreso al domicilio habitual
- Continuación del viaje
- Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado
- Transporte del vehículo reparado
- Depósito y custodia del vehículo
- Falta de combustible
- Remolque por suministro de combustible no adecuado
- Envío de llaves de repuesto

- Remolque del vehículo por rotura de lunas laterales.

Respecto a la asistencia a las personas, incluyendo no solo la derivad de accidentes, averías o robo sino también la enfermedad, lesión o fallecimiento del conductor sobrevenida durante el desplazamiento, se otorgará a partir del Km. 15 del domicilio del vehículo e incluirá:

- Transporte sanitario
- Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización
- Transporte funerario
- Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento
- Asistencia sanitaria en el extranjero, con un importe mínimo de 1.500 €
- Transporte sanitario, viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización, y transporte funerario y viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento del conductor.
- Regreso al domicilio y transporte del vehículo
- Conductor profesional
- Continuación del viaje

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

- Defensa y Reclamación. Incluye la libre elección de abogado, mínimo 1.000,00 €
- Seguro de Accidentes del Conductor: cubriendo un mínimo por muerte de 6.010 euros, 12.020 por invalidez de 12.020 euros, y asistencia sanitaria.

3.CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

La oferta de las entidades aseguradoras se realizará sobre la base de prima anual.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Certificado Internacional de Seguro.

- Condiciones Particulares: Especificando las Garantías Contratadas.
- Recibo de pago de prima.

4. RELACIÓN DE VEHÍCULOS

Matrícula	Vehículo, marca y modelo	Coberturas
0165KWZ	MERCEDES-BENZ, modelo Vito furgón 114 CDI	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
3541KBL	CITROEN BERLINGO MULTISP 1.2 PUR COMBI	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
3685FBM	MAN 18330	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
3696BVH	MAN 19314 FC	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
4232FCS	FORD TRANSIT TOURNEO 210 S CONNECT	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
4323FCS	FORD TRANSIT TOURNEO 210 S CONNECT	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
4802FRF	SUZUKI JIMNY 1.3 JLX TECHO METALICO	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
8053MGL	PEUGEOT EXPERT 1.5BLUEHDI S&S PRO FG. LONG	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
8738HNP	FORD TRANSIT FT 300M VAN 100	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
9070HNP	FORD RANGER 2.2TDCI CAB. SENC XL 4X4 150	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
9495GKT	RENAULT KANGOO COMBI AUTHEN 1.5DCI 70	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR, LUNAS,
NA071083VE	AUSA DUMPER	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR,
NA074278VE	AUSA DUMPER	RCO, RCV, DEFENSA Y REC, AV, ACC.CONDUCTOR,

5. RIESGOS EXCLUIDOS

- Exclusiones aplicables a todas las garantías.
 - Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
 - Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
 - Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin

perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.
- No se entenderán hechos de la circulación:
 - Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
 - La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:

- El conductor si los daños fueren debidos a su conducta dolosa, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El tercero responsable de los daños.
- El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.
- Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil Voluntaria y otras garantías voluntarias.
 - Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
 - Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado

superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.

- Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.
- Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.
- Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Las consecuencias de los daños causados por:
 - La participación en pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos del vehículo asegurado destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos.
- Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías que los amparan contratadas para cada caso.
- Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado,
- Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.

- Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.
- Los que afecten únicamente al catalizador.
- Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados o dentro del límite de indemnización para estos elementos, a excepción de los de serie.
- Para la Garantía de Robo: No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- Para la garantía de Lunas quedan excluidos:
 - Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
 - Los rayados ocasionados por el uso.
 - Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.
- Para la garantía de multas quedan excluidos:
 - La preparación y redacción de escritos por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura
 - La preparación y redacción de escritos por infracciones a las normas u ordenanzas municipales reguladoras de aparcamientos (ORA, OTA) y de carga y descarga, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.
 - Los recursos contencioso-administrativos o cualquier otro recurso interpuesto ante los órganos judiciales, aunque se derive de sanciones administrativas.
 - La constitución de depósitos, fianzas y avales preceptivos para la interposición de recursos contra la ejecución de sanciones, así como el pago de las multas o cualquier otra sanción pecuniaria.
 - Los gastos de envío por correo, telefax u otro medio de comunicación efectuados por el asegurado, así como los que se originen para la presentación de escritos en los organismos correspondientes.
- Para la garantía de Asistencia en Viaje.
 - Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.

- Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.
- Para la garantía de Defensa y Reclamación no se incluyen:
 - Las reclamaciones por hechos intencionados o dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.
 - El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
 - Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.
- Para la garantía de retirada de carné de conducir se excluye:
 - La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
 - La privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor impuesta por delitos o faltas cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
 - La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por conducir con tasas superiores a las permitidas reglamentariamente de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o por la negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.
 - La suspensión temporal del permiso, su revocación o la privación del derecho a conducir impuestas cautelarmente o como medida de seguridad, impuestas por conducir durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso o impuestas por conducir careciendo del permiso o licencia correspondiente, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia.
 - La pérdida de vigencia del permiso por la desaparición de los requisitos sobre los conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas.

6. OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN

Criterios de tasación de los daños propios.

- Para vehículos de dos años de antigüedad o inferior: el 100% de su valor de nuevo.
- Para vehículos de tres años de antigüedad o inferior hasta dos años: el 80% de su valor a nuevo.
- Para vehículos de antigüedad superior a tres años: su valor venal.

Circulación por vías no aptas.

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

Caravanas y Remolques.

Quedan incluidos en la cobertura de la póliza sin declaración previa siempre que no superen los 750 kg.

Cicos y SDM.

Las entidades aseguradoras deberán operar a través de estos sistemas.

LOTE IV:

A) SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas la indemnización de las sumas aseguradas para cada garantía contratada o en su caso la prestación definida, derivada de accidentes corporales reconocidos como tales por la autoridad laboral competente o, a falta de tal reconocimiento, debidos a una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los asegurados.

2. ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) Las personas que compongan la Junta de Gobierno de la Junta Municipal de Aguas de Tudela en cada momento.
- b) El personal al servicio de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual.

3. GARANTÍAS Y CAPITALAS

A continuación se indican las garantías y capitales para cada uno de los grupos asegurados.

A. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA

- NUMERO DE ASEGURADOS: 6
- SISTEMA DE IDENTIFICACION: Listado nominativo de los miembros de la Junta de Gobierno. Tendrán consideración de asegurados en cualquier caso aquellas personas que ostenten esta condición en cada momento.
- COBERTURA: 24 HORAS
- GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA:
 - FALLECIMIENTO ACCIDENTAL: 48.080,00 EUROS
 - INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE (indemnización según baremo) 96.162,00 EUROS

B. PERSONAL DE LA JMAT (Funcionarios, trabajadores laborales, tanto fijos como eventuales, etc)

- NUMERO DE ASEGURADOS: 21
- SISTEMA DE IDENTIFICACION: LISTADO NOMINATIVO
- COBERTURA: 24 HORAS
- GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA:
 - FALLECIMIENTO ACCIDENTAL 48.080,00 EUROS
 - INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL 96.162,00EUROS
 - INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL 96.162,00 EUROS
 - INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE 96.162,00 EUROS
 - GRAN INVALIDEZ 96.162,00 EUROS
 - GASTOS SANITARIOS ILIMITADOS en centros concertados

** Los capitales de invalidez NO son acumulables entre sí.

4. CONDICIONES DE ADHESIÓN

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico. Se acepta a todo el colectivo en la emisión inicial conforme al listado que facilitará el Tomador.

Las posteriores altas de asegurados se realizarán mediante la comunicación anual, tal y como se describe en el punto siguiente, Administración del Contrato.

En caso de siniestro, no existirá otro requisito que la certificación expedida por la Junta Municipal de Aguas de Tudela confirmando la pertenencia del Asegurado en el colectivo correspondiente con posterioridad a la ocurrencia o el TC2 si fuera el caso.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares cesarán al cumplir los Asegurados los 70 años de edad.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

5. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Para la emisión inicial el Tomador del seguro facilitará un listado nominativo con indicación de la fecha de nacimiento, sexo y NIF del personal asegurado en ese momento.

Anualmente, a la finalización cada periodo de seguro, la Junta Municipal de Aguas de Tudela declarará a la compañía los movimientos de altas y bajas de cada grupo que se hayan producido en el periodo con los mismos datos que para la emisión de cada asegurado y las fechas de alta y baja.

6. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la corrección de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con los TC2 o el nuevo Convenio publicado, o el Acta de modificación del mismo, o un documento acreditativo expedido por la JMAT, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

7. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a efectos de la garantía de fallecimiento son, por orden preferente, el cónyuge, los hijos, los padres o los herederos legales del asegurado.

En cuanto a las garantías de invalidez, el beneficiario será el propio asegurado.

8. AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas son de aplicación, salvo pacto o estipulación en contrario, en cualquier lugar del mundo. Las indemnizaciones correspondientes serán satisfechas en España y en Euros.

9. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías y sumas aseguradas objeto de este contrato son las indicadas para cada colectivo en la cláusula 3ª de este capítulo correspondiente al seguro de accidentes.

I. ACCIDENTE

Tendrá consideración de accidente indemnizable al amparo del presente contrato todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes.

A falta de calificación según el párrafo anterior, se entenderá como accidente la lesión

corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, incluyendo en cualquier caso:

- a) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- b) Ingesta por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estupefacientes y alucinógenos.
- c) Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- e) Asfixia por inmersión.
- f) Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.
- g) Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- h) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo.
- i) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- j) Tienen la consideración de accidente laboral las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que lo sustituyan.
- k) Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- l) Secuelas que tenga su origen en procesos traumáticos causados por accidente.

II. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Muerte del asegurado como consecuencia de un accidente según lo definido en los párrafos precedentes.

La Compañía pagará al Beneficiario la suma establecida al efecto. Si el Beneficiario falleciera con anterioridad a la total percepción de las cantidades pactadas, la Compañía hará efectivo el pago a sus herederos legales.

El Beneficiario podrá solicitar de la Compañía un anticipo, hasta el 25 por 100 de la suma asegurada o de la indemnización inicial en su caso, siempre que el importe del mismo se destine a cubrir gastos urgentes derivados del fallecimiento del Asegurado (sepelio, impuestos, etc.). En ningún caso el anticipo podrá ser superior a 6.015 Euros.

III. INVALIDEZ

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez en cualquiera de sus grados:

- a) Gran Invalidez
- b) Invalidez Permanente Absoluta
- c) Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual
- d) Invalidez Permanente Parcial

La indemnización correspondiente a estos grados de invalidez es la indicada en cada caso para cada colectivo asegurado.

En el caso del colectivo de miembros de la Junta de Gobierno de la Junta Municipal de Aguas de Tudela la indemnización se establecerá conforme al baremo siguiente cuando se produzca una invalidez permanente en cualquiera de sus grados, según se establece a continuación:

- e) Invalidez permanente

Tendrá tal consideración la pérdida anatómica o impotencia funcional permanente de miembros u órganos que sea consecuencia de un accidente.

El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación, sobre la suma asegurada, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones de esta garantía. Para la determinación de dichos porcentajes no se tendrán en cuenta la profesión y edad del Asegurado, ni ningún otro factor ajeno al baremo.

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

- Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.
- Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo. La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Baremo de lesiones Porcentaje de indemnizaciones

Cabeza y sistema nervioso

- Enajenación mental completa	100
- Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter	5
- Epilepsia en su grado máximo	60
- Ceguera absoluta	100
- Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70
- Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	25
- Catarata traumática bilateral operada	20
- Catarata traumática unilateral operada	10
- Sordera completa	50
- Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30
- Sordera total de un oído	15
- Pérdida total del olfato o del gusto	5
- Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes	70
- Ablación de la mandíbula inferior	30
- Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares	15
- Paraplejía	100

- Cuadriplejía 100
- Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, máximo del 20
- Síndrome de Barré-Lieou 10

Tórax y abdomen

- Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar 20
- Nefrectomía 10
- Ano contra natura 20
- Esplenectomía 5

Miembros superiores

- Amputación de un brazo desde la articulación del húmero 70
- Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste 65
- Amputación de un brazo por debajo del codo 60
- Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta 55
- Amputación de cuatro dedos de una mano 50
- Amputación de un dedo pulgar 20
- Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo 15
- Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o dos falanges del mismo 5
- Pérdida total del movimiento de un hombro 25
- Pérdida total del movimiento de un codo 20
- Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano 25
- Pérdida total del movimiento de una muñeca Pelvis y miembros inferiores 20
- Pérdida total del movimiento de una cadera 20
- Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla 60

- Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla	55
- Amputación de un pie	50
- Amputación parcial de un pie conservando el talón	20
- Amputación de un dedo gordo	10
- Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5
- Acortamiento de una pierna en 5 cm o más	10
- Parálisis total del ciático poplíteo externo	15
- Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
- Pérdida total del movimiento de un tobillo	15
- Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de 10 los calcáneos	

IV. GASTOS SANITARIOS

La Compañía garantiza, durante un período máximo de dos años, a contar desde la fecha del accidente, y hasta el límite de la suma asegurada para esta garantía o siendo ilimitada en centros concertados, la prestación o el pago de:

- La asistencia médica, ambulancias, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física.
- Los desplazamientos y estancias del Asegurado, causados con motivo de recibir asistencia ambulatoria cuando ésta no sea posible en su localidad de residencia y siempre que hayan sido autorizados previamente por la Compañía.
- La implantación de prótesis o aparatos ortopédicos. Los daños en prótesis preexistentes no están asegurados.
- Operaciones de cirugía plástica o de trasplante de miembros u órganos.

La Compañía asumirá el pago de estas dos últimas prestaciones —prótesis o aparatos ortopédicos y operaciones de cirugía plástica o trasplantes— hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada más alta, de entre las pactadas para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente o incapacidad profesional, y con límite máximo de 3.010 Euros para cada una.

Las prestaciones derivadas de esta garantía deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados o aceptados expresamente por la Compañía; en caso contrario, el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados.

No obstante, la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quién los preste.

Cuando se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los gastos en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada. A tal efecto, la Compañía presentará al Asegurado el correspondiente recibo de recobro o efectuará un cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas.

Prestar los servicios inherentes a las garantías contratadas y, en su caso, pagar las indemnizaciones correspondientes.

Si los proveedores de la Compañía no pudieran prestar los servicios garantizados o se retrasaran en la realización de los mismos, por causas de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos o, en general, por cualquier causa que determine su saturación, la obligación de ésta quedará limitada exclusivamente al pago, dentro de los límites establecidos, de los gastos en que hubiera incurrido el Asegurado para obtener los servicios garantizados por este contrato.

Las prestaciones derivadas de esta cobertura deberán ser efectuadas por profesionales o proveedores designados o aceptados por la Compañía, en caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos

11. EXCLUSIONES Y RIESGOS NO ASEGURADOS

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.

En el resto de casos:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

12. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

13. VINCULACION A LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocida con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

En caso de incorporarse al contrato asegurados con edad entre 65 y 70 años u otros para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

14. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR CON SU PERSONAL.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador con su personal según el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

15. DEFINICIONES

ASEGURADOR: Compañía Aseguradora Adjudicataria del presente contrato.

TOMADOR DEL SEGURO: Junta Municipal de Aguas de Tudela.

ASEGURADO: Cada persona incluida en la póliza con derecho a percibir las prestaciones del seguro.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quien la Junta Municipal de Aguas de Tudela, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de este contrato.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en para cada garantía y que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de las lesiones derivadas de un mismo evento constituye un solo siniestro.

LOTE IV:
B) VIDA

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de esta póliza es garantizar a las personas aseguradas la indemnización de las sumas aseguradas para cada garantía contratada o en su caso la prestación definida, como consecuencia del fallecimiento o la invalidez declarada, ambos por cualquier causa no excluida.

2. ASEGURADOS

Estarán asegurados/as por el contrato que se suscriba:

- a) El personal al servicio de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, siempre que se encuentre en servicio activo, independientemente de que su régimen sea funcionarial, laboral o eventual.

3. GARANTÍAS Y CAPITALAS

A continuación se indican las garantías y capitales para cada uno de los grupos asegurados.

A. PERSONAL DE LA JMAT (Funcionarios, trabajadores laborales, tanto fijos como eventuales, etc)

- NUMERO DE ASEGURADOS: 21
- SISTEMA DE IDENTIFICACION: LISTADO NOMINATIVO
- COBERTURA: 24 HORAS
- GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA:
 - FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA 35.000 EUROS
 - CAPITAL ADICIONAL POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL 35.000 EUROS
 - INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL 35.000 EUROS
 - INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE 35.000 EUROS
 - GRAN INVALIDEZ 35.000 EUROS

**** Los capitales de invalidez NO son acumulables entre sí.**

4. CONDICIONES DE ADHESIÓN

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico. Se acepta a todo el colectivo en la emisión inicial conforme al listado que facilitará el Tomador.

Las posteriores altas de asegurados se realizarán mediante la comunicación anual, tal y como se describe en el punto siguiente, Administración del Contrato.

En caso de siniestro, no existirá otro requisito que la certificación expedida por la JMAT confirmando la pertenencia del Asegurado en el colectivo correspondiente con posterioridad a la ocurrencia o el TC2 si fuera el caso.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza a toda persona que en el presente o en el futuro ostente la condición de miembro de cualquiera de los colectivos anteriormente citados.

Las coberturas garantizadas en las presentes Condiciones Particulares cesarán al cumplir los Asegurados los 70 años de edad.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

5. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Para la emisión inicial el Tomador del seguro facilitará un listado nominativo con indicación de la fecha de nacimiento, sexo y NIF del personal asegurado en ese momento.

Anualmente, a la finalización cada periodo de seguro, la Junta Municipal de Aguas de Tudela declarará a la compañía los movimientos de altas y bajas de cada grupo que se hayan producido en el periodo con los mismos datos que para la emisión de cada asegurado y las fechas de alta y baja.

6. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con los TC2 o el nuevo Convenio publicado, o el Acta de modificación del mismo, o un documento acreditativo expedido por la Junta Municipal de Tudela, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

7. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a efectos de la garantía de fallecimiento son, por orden preferente, el cónyuge, los hijos, los padres o los herederos legales del asegurado.

En cuanto a las garantías de invalidez, el beneficiario será el propio asegurado.

8. AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas son de aplicación, salvo pacto o estipulación en contrario, en cualquier lugar del mundo. Las indemnizaciones correspondientes serán satisfechas en España y en Euros.

9. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías y sumas aseguradas objeto de este contrato son las indicadas para cada colectivo en la cláusula 3ª de este capítulo correspondiente al seguro de vida.

I. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Muerte del asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad, no excluido por la póliza.

La Compañía pagará al Beneficiario la suma establecida al efecto. Si el Beneficiario falleciera con anterioridad a la total percepción de las cantidades pactadas, la Compañía hará efectivo el pago a sus herederos legales.

El Beneficiario podrá solicitar de la Compañía un anticipo, hasta el 25 por 100 de la suma asegurada o de la indemnización inicial en su caso, siempre que el importe del mismo se destine a cubrir gastos urgentes derivados del fallecimiento del Asegurado (sepelio, impuestos, etc.). En ningún caso el anticipo podrá ser superior a 6.015 Euros en el conjunto de esta póliza y la de accidentes.

II. INVALIDEZ

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez en cualquiera de sus grados:

- a) Gran Invalidez
- b) Invalidez Permanente Absoluta
- c) Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual
- d) Invalidez Permanente Parcial

La indemnización correspondiente a estos grados de invalidez es la indicada en la cláusula 3ª.

10. EXCLUSIONES Y RIESGOS NO ASEGURADOS

Para la garantía de fallecimiento:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.

Para la invalidez:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

11. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

12. VINCULACION A LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocida con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

En caso de incorporarse al contrato asegurados con edad entre 65 y 70 años u otros para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.

Si no se lograse el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

13. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR CON SU PERSONAL.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador con su personal según el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

14. DEFINICIONES

ASEGURADOR: Compañía Aseguradora Adjudicataria del presente contrato.

TOMADOR DEL SEGURO: Junta Municipal de Aguas de Tudela.

ASEGURADO: Cada persona incluida en la póliza con derecho a percibir las prestaciones del seguro.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quien la Junta Municipal de Aguas de Tudela, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de este contrato.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en para cada garantía y que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de las lesiones derivadas de un mismo evento constituye un solo siniestro.

15. RELACIÓN DE ASEGURADOS

FECHA	SEXO
05/02/1969	V
11/07/1972	V
04/07/1961	V
30/01/1968	V
08/01/1979	M
15/03/1965	M
27/03/1958	V
02/08/1966	V
28/05/1963	V
08/11/1976	V
30/03/1975	M
09/02/1970	V
20/12/1971	M
06/08/1967	M
06/08/1968	M
07/08/1968	V
02/08/1963	V
11/02/1976	M
19/12/1979	M
26/04/1986	M